

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

### PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos de don Manuel Estor, Vengo en admitirle la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado del cargo de Comisionado Régio de Agricultura de la provincia de Murcia; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado. Dado en Palacio á once de marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel Moreno Lopez.

Visto el expediente instruido á instancia de la Sociedad del ferro-carril de Zaragoza á Barcelona en solicitud de que se apruebe el proyecto de estatutos y reglamento por que pretende regirse, y de que se le autorice para elevar el capital social hasta la suma de 500 millones de reales.

Vista la Real orden de 14 de julio último, por la que se dispone la modificacion de algunas de las prescripciones consignadas en dicho proyecto de estatutos y reglamento, especialmente la que se refiere á la composicion del capital social, en la parte relativa á la emision de obligaciones, acerca de lo cual se previno que de las sumas de las acciones y subvencion que con arreglo á la legislación vigente constituye la base de la cifra total de aquellos valores se hicieran las deducciones que en la misma se espresan.

Vista la escritura otorgada con fecha 31 de enero último, en la que se consig-nan los estatutos y reglamento por que ha de regirse la espresada Compañia, con las alteraciones prescritas por la Real orden citada, y la composicion del capital social, con la espresion de la parte que ha de hallarse representada en acciones, subvencion y obligaciones:

Vistos los documentos que acreditan la

suscripcion de las acciones necesarias para completar con las emitidas la cifra de las asignadas en los estatutos y la realizacion del primer dividendo pasivo de 15 por 100 sobre el valor nominal de las nuevamente suscritas:

Considerando que en la formacion del capital se han tenido en cuenta para el uso del crédito en la forma de obligaciones hipotecarias las bajas acordadas, tanto en la pérdida sufrida en la negociacion de los títulos recibidos en pago de la subvencion, como en la de la negociacion de las acciones de la Compañia, verificada antes de obtener la autorizacion del Gobierno para su constitucion definitiva:

Considerando que la Compañia ha presentado los documentos que acreditan la necesidad del espresado aumento de capital para cubrir sus atenciones:

Considerando que en la instruccion de este expediente se han cumplido las prescripciones legales;

Oido el Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en autorizar el aumento de capital de esta Compañia hasta la suma de 500 millones de reales, y en aprobar sus nuevos estatutos y reglamento en la forma en que se hallan consignados en la escritura de 31 de octubre último.

Dado en Palacio á trece de marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel Moreno Lopez.

### SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Secretaria.—Negociado 2.º—Ayuntamientos.

Se halla vacante por renuncia del que servia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Alarcon, dotada con el sueldo anual de 2920 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la actualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 18 de marzo de 1863.—Duque de Sesto.

Se halla vacante por renuncia del que servia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Colmenarejo, dotada con el sueldo anual de 2190 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique por tercera vez el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 28 de febrero de 1863.—El Duque de Sesto.

COMISION PROVINCIAL DE ESTADISTICA.

Movimiento de la poblacion.

La Junta general de Estadistica en 10 de diciembre del año próximo pasado dice lo siguiente:

«Completo ya un quinquenio de datos relativos al movimiento de la poblacion, como lo estará con los correspondientes al corriente año de 1862, que se piden á V. E. con esta misma fecha, la Junta cree llegado el caso de perfeccionar este servicio, á partir desde el principio del próximo venidero de 1863. La Real orden de 1.º de diciembre de 1857 contiene en sus disposiciones los principales elementos de este perfeccionamiento, á los que la Junta ha tenido por conveniente agregar el conocimiento de tres hechos importantes, á la vez que fáciles de averiguar, como son; el número de alumbramientos dobles y triples, el de los que contraen matrimonio por segunda, tercera ó mas veces, y el de los contrayentes que han firmado los contratos matrimoniales. Para que al terminarse el año de 1863 lleguen á tener cumplido efecto las disposiciones de la Junta, es necesario que V. E. se sirva tomar las medidas convenientes á fin de que durante el curso de dicho año se consignen los datos de manera que puedan secundar aquellas disposiciones, encaminadas á que en lo sucesivo se consignen.

Nacimientos:

- 1.º Número de bautizados divididos por sexos.
- 2.º Bautizados clasificados por origen legítimo ó ilegítimo.
- 3.º Número de los que nacen muertos

y de los que, naciendo vivos, mueren sin llegar á ser bautizados.

- 4.º Alumbramientos dobles y triples.
- 5.º Nacidos en cada mes, divididos por sexos.

Matrimonios:

- 6.º Estado civil de los contrayentes.
- 7.º Contrayentes de segundas, terceras nupcias ó mas.
- 8.º Edad de los contrayentes, dividiéndolos en cuatro períodos: 1.º de 15 á 25 años; 2.º de 25 á 35; 3.º de 35 á 50; 4.º de mas de 50.
- 9.º Contrayentes que han firmado sus contratos matrimoniales.
10. Matrimonios verificados en cada mes del año.

Defunciones:

11. Defunciones por sexos.
12. Idem por estado civil.
13. Idem por edades con distincion de sexo.
14. Enfermedades que han producido las defunciones.
15. Profesiones de los fallecidos.
16. Defunciones ocurridas en cada mes del año.

En su vista, á contar desde 1.º á 31 de enero de este año, y así sucesivamente, mes por mes, los señores Alcaldes remitirán los estados cuyos modelos se insertan al pie de la presente circular; exceptuando el estado número 3, por ser un resumen que bastará enviarle el 1.º de enero de 1864, englobando todos los casos ocurridos en el año.

La Comision provincial espera que los señores Alcaldes y Secretarios respectivos sean exactos en recoger semejantes datos, sin dar lugar á recuerdos que entorpecerian la marcha de este servicio; y, lo que seria mas sensible, ocasionando el atraso informalidades que originan graves perjuicios en un trabajo cuya importancia basta á enaenecer, si las autoridades municipales y demas personas que entiendan en este asunto, fijan su consideracion en que esta clase de datos conducen á adquirir los conocimientos mas esenciales para mejorar el bienestar de la humanidad y de la sociedad, estudio indispensable para la buena administracion y gobierno de todo pais civilizado.

En su consecuencia, los estados relativos á los meses de enero y febrero, minuciosamente examinados y confrontados con los libros parroquiales, cuidando de no confundir los hechos de un mes con otro, se remitirán á la posible brevedad, y en lo sucesivo se dirigirán en el primer dia del mes entrante los que correspondan al anterior.

Madrid 19 de marzo de 1863.—El Gobernador Presidente, Duque de Sesto.—El Secretario de la Comision provincial, Juan Antonio Disdier.

(Núm. 1.º)

**NACIMIENTOS.**

**AÑO DE**

**PROVINCIA DE**

**AYUNTAMIENTO DE**

Bautismos celebrados durante el mes de

HIJOS						TOTAL de ambas clases.
de legítimo matrimonio.			fuera de matrimonio.			
Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	

(Núm. 5.º)

**Contrayentes por 1.ª, 2.ª, 3.ª ó mas veces.**

PRIMERAS NUPCIAS.			SEGUNDAS NUPCIAS.			TERCERAS Ó MAS NUPCIAS.			Total general
Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	

(Núm. 2.º)

**Niños que han nacido muertos, y los que, naciendo vivos, fallecieron sin llegar á ser bautizados durante dicho mes.**

Nacieron muertos.			Nacieron vivos y fallecieron antes de ser bautizados.			Total de ambas clases.
Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	

(Núm. 6.º)

**Edad de los contrayentes.**

VARONES					HEMBRAS					Total de ambos sexos.
De 15 á 20 años.	De 21 á 25 años.	De 26 á 30 años.	De 31 á 35 años.	De 36 años y más.	De 15 á 20 años.	De 21 á 25 años.	De 26 á 30 años.	De 31 á 35 años.	De 36 años y más.	

(Núm. 3.º)

**Alumbramientos dobles y triples ocurridos durante el año.**

Partos dobles.	Partos triples.	Total.

(Núm. 7.º)

**Han firmado el contrato matrimonial.**

Varones.	Hembras.	Total.

(Núm. 4.º)

**MATRIMONIOS**

**AÑO DE**

**PROVINCIA DE**

**AYUNTAMIENTO DE**

Matrimonios celebrados durante el mes de

MATRIMONIOS DE				Total.
SOLTERO CON		VIUDO CON		
Soltera.	Viuda.	Soltera.	Viuda.	

(Núm. 8.º)

**DEFUNCIONES.**

**AÑO DE**

**PROVINCIA DE**

**AYUNTAMIENTO DE**

Defunciones clasificadas por sexo y estado civil.

Solteros.	Casados.	Viudos.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.



### QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Estadística.—Juntas periciales.—Circulur.

Como no obstante la circular inserta en el Boletín Oficial de la provincia, del jueves 26 de febrero último, son muy pocos los partes de constituciones de las Juntas periciales recibidos hasta el día en esta Administración, se recuerda á los señores Alcaldes constitucionales el espresado servicio, que ha de cumplirse en los ocho días inmediatos á la publicacion de esta circular, como único medio de evitar apremios, y de que las corporaciones evaluadoras se ocupan sin levantar mano en la redaccion de los amillaramientos de riqueza.

Madrid 16 de marzo de 1863.—José Fernandez de Riero.

### SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR.

Hallándose vacantes varias plazas de segundos Ayudantes farmacéuticos del cuerpo de Sanidad militar, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver por Real orden de 4 de marzo que se proceda á cubrir las mediante ejercicios de oposicion pública que han de celebrarse en esta corte. En su consecuencia, los Doctores ó Licenciados en farmacia que deseen ser admitidos á este concurso, se presentarán personalmente en la Secretaría de esta direccion general de Sanidad militar, ó dirigiran á las mismas sus instancias, antes de las tres de la tarde del día 1.º de mayo de 1863, acreditando hallarse con las condiciones que se espresan en el siguiente:

Programa aprobado por S. M. para las oposiciones que han de celebrarse con objeto de proveer las plazas de segundos ayudantes de farmacia que resultan vacantes en el cuerpo de Sanidad militar.

Artículo 1.º Se convoca á ejercicios de oposicion pública, que empezarán á celebrarse en Madrid, dentro de los tres días siguientes al en que finalice el plazo señalado para la admision al concurso á los Doctores y Licenciados en farmacia, que reúnan las condiciones siguientes:

- 1.º Ser español ó naturalizado.
- 2.º No haber pasado de la edad de 30 años el día en que se solicite la admision al concurso.
- 3.º Hallarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos, y sea de buena vida y costumbres.
- 4.º Haber obtenido el grado de Doctor ó Licenciado en farmacia en alguna de las Facultades universitarias del reino.
- 5.º Tener la aptitud física que se requiere para ser admisible en el servicio militar.

Art. 2.º Los aspirantes firmarán la oposicion en la Secretaría de la Direccion general de Sanidad militar dentro del término que ella señalaré, acreditando las dos primeras condiciones por copia de la fé de bautismo y documentos en caso necesario de que conste su naturalizacion; la tercera por certificacion de la autoridad municipal visada por el Síndico del pueblo en que tuvieran su residencia; la cuarta por copia de su título, y la quinta por certificacion de que resulte su aptitud física para el servicio en reconocimiento practicado ante el Jefe de Sanidad militar del distrito de Castilla la Nueva.

Art. 3.º Los ejercicios se verificarán ante un Tribunal compuesto del Inspector farmacéutico de Sanidad militar, Presidente, y de otro Jefe y un Oficial, vocales, desempeñando el último las funciones de Secretario.

Art. 4.º Tendrán por objero los ejercicios poner de manifiesto:

El grado de inteligencia y capacidad de los aspirantes.

Su habilidad en las manipulaciones y disposicion para dirigir el servicio en cuantas ocasiones fueren reclamados sus conocimientos periciales.

Art. 5.º Consistirán los ejercicios:

1.º En una composicion sobre una cuestion de química, de historia natural ó de materia farmacéutica que dé á conocer la estension del saber del opositor y su manera de escribir y espresar los conceptos.

2.º Elaboracion de un preparado químico-farmacéutico oficial, esponiendo al proceder á ejecutarla los métodos que se conocen para obtener el producto, y las razones por qué dé la preferencia al que se proponga emplear, y esplicando despues los fenómenos que durante la operacion hubieren tenido lugar.

3.º Análisis de una sustancia medicinal alimenticia ó venenosa de las que pueden dar motivo á investigaciones químico-periciales, esplicando los fenómenos que observe, determinando los principios cuya presencia hubiere reconocido, y si estos son ó no los que entran en la composicion natural de la sustancia analizada.

4.º Reconocimiento de drogas medicinales, detallando los caracteres que le son propios, las sofisticaciones de que son objeto y los medios de evidenciarlas.

Art. 6.º La composicion se redactará al mismo tiempo por todos los opositores, en cuatro horas, sin libros ni notas, y á presencia de un miembro del Tribunal.

El asunto será uno mismo para todos, y se determinará por suerte al entrar en el primer ejercicio.

La elaboracion de un preparado oficial, objeto del segundo, y el análisis que se practicarán en el tercero, se determinará tambien por suerte, debiendo ser diferentes pa a cada uno de los opositores. El Tribunal marcará el tiempo que fuere preciso para la ejecucion de estos ejercicios en cada caso, y la oficina farmacéutica del hospital militar de Madrid, facilitará los medios al efecto necesarios.

En el cuarto, cada opositor habrá de reconocer y compararse de tres drogas diferentes, que se les designarán por suerte; se le concederán 15 minutos para reflexionar, y 20 á lo mas, para satisfacer á las condiciones impuestas á este ejercicio.

Art. 7.º Las cuestiones ó asuntos sobre que hayan de versar estos ejercicios, se esplicarán en programas especiales, que redactará el Tribunal y someterá oportunamente al examen y aprobacion del Director general del cuerpo.

Art. 8.º La calificacion de mérito de las composiciones, se hará por el Tribunal en las sesiones secretas que fueren necesarias: la de los demás ejercicios, tendrá lugar á continuacion de estos.

Art. 9.º La escala de apreciacion para los tres primeros ejercicios, se compondrá por cada miembro del Tribunal entre cero y veinte, y la del último entre cero y diez. El máximo de puntos que podrá por tanto asignarse á cada opositor, será 210. No se considerará admisible el que no hubiere obtenido la mitad mas uno, ó sean 106.

Art. 10. Concluidos los ejercicios, procederá el Tribunal á formar la lista de los opositores por el orden correlativo de mayor número de puntos que cada uno haya obtenido.

Art. 11. Las composiciones, las actas del Tribunal y las listas de calificacion, firmado todo por los Vocales, se remitirán por el Presidente al Director general para que disponga su examen por la Junta superior facultativa. Si resultasen dos ó mas aspirantes con igual número de puntos, se procederá á la lectura de sus composiciones, y con arreglo al mérito de ellas decidirá la Junta el lugar en que hayan de ser colocados en lista; lo que sepondrá de manifiesto en la Secretaría de la Direccion.

Art. 12. Por el orden de mérito que resulten calificados los aspirantes, serán colocados en las vacantes que existan, y quedará establecido su derecho preferente á ascender por antigüedad al empleo inmediato.

Art. 13. Despues de provistas las vacantes que existan al terminarse el concurso, los 10 admisibles que hubieren alcanzado el mayor número de puntos, quedarán declarados en espectacion de colocacion y derecho á ser llamados al servicio en las vacantes que puedan ocurrir.

Art. 14. Los nombrados serán destinados en la clase de segundos Ayudantes farmacéuticos, y disfrutarán los sueldos, con-

sideraciones y ventajas que se han concedido á los individuos de ella del cuerpo de Sanidad militar en la ley sancionada por S. M. el día 20 de marzo de 1860.

Madrid 14 de marzo de 1863.—Nicolás García Britz.

### AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Cenicientos.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda continuar los trabajos que se exigen en la formacion del repartimiento de inmuebles, comprobante de la cartilla de evaluacion aprobada, todos los terratenientes en este término municipal presentarán, en el improrogable término de 20 días, en la Secretaría del Ayuntamiento, relacion duplicada de la finca ó fincas que posean, teniendo entendido que el que no lo verifique, no podrá reclamar de agravio.

Cenicientos 9 de marzo de 1863.—El Alcalde, Mariano Diaz Corralejo.

Alcaldía constitucional de Torrejon de Ardoz.

Los propietarios, colonos ó poseedores de fincas rústicas y urbanas, y demás bienes sujetos á la contribucion territorial en este término, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el improrogable de quince días, relacion de la variacion que haya sufrido su riqueza, á fin de proceder á la formacion del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion que corresponda en el año próximo económico, aperebidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Torrejon de Ardoz 16 de marzo de 1863.—El Alcalde, Simon Carriedo.

Alcaldía constitucional de Morata de Tajuna.

En la villa de Morata de Tajuna, provincia de Madrid, á 3 leguas de este, en la carretera provincial que desde el pueblo de Arganda del Rey conduce á Chinchón y Colmenar de Oreja, se halla vacante, por renuncia del que la obtenia, la plaza de médico titular de la misma, dotada con 9000 reales anuales, en esta forma: 1000 rs. de fondos municipales por la asistencia á los pobres clasificados por el Ayuntamiento, y los 8000 restantes, pagados por iguales entre los vecinos no pobres, los que se distribuirán por los mismos equitativamente, con arreglo al convenio que tienen celebrado entre sí, sin que sea de cuenta del profesor su recaudacion.

La poblacion consta de 627 vecinos, es de buena posicion topográfica, y hay un cirujano titular.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes documentadas en forma al señor Presidente del Ayuntamiento, dentro del término de un mes, á contar desde esta fecha, pasado el cual se procederá á la eleccion en el que reúna mejores cualidades de aptitud.

El contrato que ha de celebrarse no tendrá fuerza legal hasta que merezca la superior aprobacion.

Morata de Tajuna 15 de marzo de 1863.—El Alcalde, Francisco Salcedo Ruiz.

Alcaldía constitucional de Torrejon de Velasco.

Debiendo rectificarse el amillaramiento de este distrito municipal, para llevar á efecto el reparte de la contribu-

cion territorial para el año económico que principiará en 1.º de julio inmediato, se hace indispensable que en el término de quince días se presenten por los interesados las relaciones de riqueza con las formalidades prevenidas en el art. 20 del Real decreto de 25 de mayo de 1845.

Torrejon de Velasco 16 de marzo de 1863.—El Alcalde constitucional, Francisco Pedrero.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

2315	fanegas de trigo.
3094	arrobas de harina de id.
8027	arrobas de carbon.
150	vacas, que componen 57.952 libras de peso.
455	carneros, que hacen 9.250 libras de id.
124	cerdos degollados, que hacen 27.844 id. id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy.

Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra.
Idem de carnero, de 22 á 24 cuartos libra.
Idem de ternera, de 92 á 100 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Despojos de cerdo, de 14 á 17 cuartos libra.
Tocino anejo, de 88 á 92 rs. arroba, y de 32 á 34 cuartos libra.
Idem fresco, de 30 á 32 cuartos libra.
Idem en canal, de 70 á 72 rs. arroba.
Lomo, de 54 á 58 cuartos libra.
Jamon de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 66 á 68 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 26 á 28 rs. fanega.
Algarroba, á 41 rs. id.
Trigo vendido..... 1144 fanegas.
Quedan por vender 76
Precio máximo... 54
Idem mínimo..... 48 1/2
Idem medio..... 51,54

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 19 de febrero de 1863.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

### PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

#### PASTOS.

Se arriendan los de la dehesa de Navalquejigo, ó sea de la yerba que dista solo pasos de la via del ferro-carril del Norte, y 3 kilómetros de Villalba.

Dicha finca está toda cercada de pared de piedra, aguas abundantes para los ganados, casa, salida fácil para los ganados, por tener á pocos pasos la cañada y sus yerbas crecidas.

Se admitiran proposiciones hasta el día 1.º de abril próximo y una de la tarde, en la portería de la casa calle de Fuencarral, número 47, en esta corte, donde podrá verse el pliego de condiciones.—199

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, num. 7. MADRID: 1863.